



Expediente: PRA-57/2022

### SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 24 veinticuatro de febrero de 2023 dos mil veintitrés.-----

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-57/2022**, instaurado en contra del ciudadano **N1-ELIMINADO 1** por la conducta irregular presuntamente desplegada por éste, quien se desempeña como **N2-ELIMINADO 60** adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.-----



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOCAN  
Carretera Carreón No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0924  
Callejón Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Pareda No. 550  
Col. Villa de las Belenitas  
C.P. 45107  
Tel: 33 3609 2200, ext. 3908 y 3007

CRUZ VERDE SUR  
Cruz Verde Sur No. 3505  
Carretera Carreón Las Águilas  
Tel: 33 3631 0401 y 333204 4800, ext. 305

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luz Quiñero No. 750  
Col. Quince Reclutamiento  
C.P. 45100  
Tel: 33 3610 2504

CRUZ VERDE VIRGINIA  
DE GUADALUPE  
Carretera Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4300 4158

CRUZ VERDE SANTIAGO  
Av. de la Piedad No. 795  
Col. Santa María de los Grillos  
C.P. 45200. Tel: 33 3634 8823 y  
333624 8804

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No. 65  
Av. Juvenal Preciado y Col.  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4905 4405

Canal electrónico  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx

### RESULTADOS:

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C.00778/10/2022, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-58/2022, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control.-----

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 21 veintiuno de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante acuerdo dictado por la licenciada **MARÍA DEL ROCÍO PÉREZ CUEN**, en ese entonces Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-58/2022**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano, para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las





Expediente: PRA-57/2022

pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 31 treinta y uno de octubre de 2022 mil veintidós, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano **N3-ELIMINADO 1** del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-57/2022**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-57/2022**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano **N4-ELIMINADO 1**

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **compareció** el ciudadano **N5-ELIMINADO 1** presunto responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Julio Alejandro Montañó Sandoval**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, en la que el servidor público encausado compareció y por conducto de su abogado defensor, realizó las manifestaciones y ofertó las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimó pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Edificio Corona No. 500  
Carretera, C.P. 46100  
Tel. 33 3633 5729  
Dirección Municipal  
Zapopan Jalisco México

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Peres No. 553  
Col. Villa de los Balcones  
C.P. 46107  
Tel. 33 3633 2260, ext. 3509 y 3709

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de Sur No. 3535  
C.P. 46093 Col. Las Águilas  
Tel. 33 3633 4771 y 337324 4800, ext. 205

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quiroga No. 750  
Col. Quinta Federación  
C.P. 46100  
Tel. 33 2470 7587

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Camelias Saltillo No.100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46100  
Tel. 33 4726 4463

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. de la Prensa, No. 796  
Col. Santa Lucía de los Chantres  
C.P. 46100 Tel. 33 3621 6327 y  
33 3621 8324

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Carretera Colón No. 615  
Av. Juan Gil Prichado y C.J.  
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 4305 4015

Correo electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-57/2022

de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. - - - - -

- - - **05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS**, con fecha 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas tanto por la autoridad investigadora como por el servidor público encausado, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales, se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; acuerdo que les fue notificado a las partes, conforme a la certificación realizada el día 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós. - - - - -

- - - **06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS**, mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 09 nueve de diciembre de dos mil veintidós, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. - - - - -

- - - **07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA**, con fecha 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, mediante oficio bajo número O.I.C.00921/12/2022, la titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-57/2022**, para los efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - **08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA**, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 20 veinte de enero de 2023 dos mil veintitrés, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano **N6-ELIMINADO 1** así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de Instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-57/2022**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOCAN  
Rampe Corona No.500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3655 0529  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. 45900

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Pelán No.500  
Col. Villa de los Escobos  
C.P. 45109  
Tel: 33 36570 2700, ext. 3900 y 3706

CRUZ VERDE SUR  
Cruz Verde Sur No. 505  
Col. Agua Prieta, C.P. 45100  
Tel: 33 3621 0471 y 33 334 4800, ext. 3757

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Lázaro Quintana No.750  
Col. Cuarta Federación  
C.P. 45190  
Tel: 33 340 7589

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Sañón No.100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4325 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Piedad No.798  
Col. Santa María de los Charros  
C.P. 45100, Tel: 33 3624 6573 y  
33 3624 1004

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No. 515  
Av. Juan IGT Praxedo y CUI  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 4305 4455

Correo electrónico:  
transparencia@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-57/2022

términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - - - - -

**CONSIDERANDOS**

- - - **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. - - - - -

- - - **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 03 tres de junio de dos mil veintidós, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de **expediente I-58/2022**, por la posible comisión de Irregularidades, consistentes en que el ciudadano **N7-ELIMINADO 1** en su carácter de servidor público, no presentó la declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, la cual debió presentarse en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, en contravención a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

- Que con fecha 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://ssmz.gob.mx/sideclara/index.html>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General



Gobierno de  
**Zapopan**

**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Remón Corona No. 300  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3305 1234  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Falah No. 550  
Col. Villa de los Reyes  
C.P. 45157  
Tel: 33 3305 2200, ext. 2905 y 3905

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz Verde Sur No. 3525  
C.P. 45100, Col. Los Arcos  
Tel: 33 3305 1400 y 33 3305 4800, ext. 1962

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Las Quintas No. 700  
Col. Quintas Federalismo  
C.P. 45150  
Tel: 33 3305 2889

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Camelias Santa Fe No. 100  
Col. Vlla de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 3305 4168

**CRUZ VERDE SANTA JUICIA**  
Avda. la Paz, No. 795  
Col. Santa María de los Charcos  
C.P. 45100, Tel: 33 3305 4825 y  
33 3305 0224

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Camelias Colón No. 515  
Av. Juan G. Probaño y Luz  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3305 4189

Correo electrónico:  
tramite@ssmz.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-57/2022

de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que el C. **N9-ELIMINADO 1** con cargo de **N10-ELIMINADO 60** **N11-ELIMINADO 60** **NO PRESENTO** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual**, correspondiente al **ejercicio 2021**, el cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2022 dos mil veintidós.

- Que con fecha 03 tres de junio de 2022 dos mil veintidós, el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos emite el **Acuerdo de Admisión e inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándosele el número de expediente I-58/2022**, con objeto de dar seguimiento al proceso administrativo con fundamentos en los artículos 90, 91, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Artículo 52, 53 y 53 TER de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y el Artículo 65 del Reglamento Organizacional del Organismo Público y demás relativos.
- Que con fecha 15 quince de junio de 2022 dos mil veintidós, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.I.C. 00280/06/2022, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral del **N12-ELIMINADO 1**
- Que con fecha 18 dieciocho de julio de 2022 dos mil veintidós, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.I.C. 00388/07/2022, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral del **N13-ELIMINADO 1**
- Que con fecha 22 veintidós de julio del 2022 dos mil veintidós se recibió en oficialía de partes del Órgano Interno de Control, el oficio R.H. 483/07/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C.00388/07/2022.
- Que con fecha 29 veintinueve de julio de 2022 dos mil veintidós, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.I.C. 00418/07/2022, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, domicilio, número telefónico y correo electrónico que tiene registrados dentro del expediente laboral del **N14-ELIMINADO 1**
- Que con fecha 01 primero de agosto del 2022 dos mil veintidós se recibió en oficialía de partes del Órgano Interno de Control, el oficio R.H. 520/08/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual señala el domicilio que tiene registrado la **N16-ELIMINADO 1**
- Que el día 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós, se acudió al domicilio del servidor público **N17-ELIMINADO 1** a efecto de notificarle el requerimiento de presentación de declaración patrimonial y de intereses, contenido dentro del Oficio O.I.C. 00366/07/2022, en el cual se le señala que cuenta con un periodo de 30 treinta días naturales para el cumplimiento del mismo, más sin embargo no se encontró al servidor



Gobierno de  
**Zapopan**

**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Ramon Corona No. 500  
Cav. Centro, C.A-42100  
Tel: 33 3638 0927  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. México

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Ferrán No. 550  
Col. Villa de los Angeles  
C.A-48107  
Tel: 33 3616 7700, ext. 3905 y 3909

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de Sur No. 3525  
C.H-45090, Col. La Esperanza  
Tel: 33 362 4477 y 33 361 4800, ext. 3962

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Las Quince No. 750  
Col. Quince, Fedecorona  
C.A-45500  
Tel: 33 3450 7385

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Cav. 909a, 2815B No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.A-46150  
Tel: 33 4375 4467

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Avda. la Frase No. 794  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.A-45200, tel: 33 3624 8523 y  
33 3624 8524

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Carretera Colón No. 519  
Av. Juan G. Piedras y C.L.  
C.H-45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4 305 4485

Correo electrónico:  
transparencia@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-57/2022

público por lo cual se dejó citatorio para notificación con el apercibimiento de en caso de no encontrarse en la fecha y hora señalada del citatorio, se realizara dicha actuación con las personas que se encuentren.

- Que en consecuencia, el día 18 dieciocho de agosto del 2022 se acudió nuevamente, al domicilio del **N18-ELIMINADO 1** y toda vez que nadie atendió el llamado a la puerta y esperamos por varios minutos se procedió a pegar el requerimiento y realizar la notificación respecto la declaración patrimonial y de Intereses, contenido dentro del Oficio O.I.C. 00361/07/2022, sin que carezca de validez.
- Que con fecha 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la Autoridad Investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, toda vez que transcurrieron 30 días conforme lo establece el oficio O.I.C. 00366/07/2022 y no se presentó el acuse de presentación de declaración patrimonial modificación del ejercicio 2021 que debió de presentarse en mayo del 2022.
- Con fecha 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 28 veintiocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, a través del ocurso O.I.C./00778/10/2022. - - - - -

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA,** la irregularidad administrativa atribulble al servidor público **N19-ELIMINADO 1** **N20-ELIMINADO 1** es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-58/2022**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto responsable **N21-ELIMINADO 1** con motivo a la designación de su encargo como **N22-ELIMINADO 60** de este Organismo, **en una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2021 dos mil veintiuno, que debió presentarse por el ciudadano **N23-ELIMINADO 1** **N24-ELIMINADO 1** en el mes de mayo del 2022 dos mil veintidós, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Carretera Cortés No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0124  
Cabeceera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Rentería No. 550  
Col. Villa de los Balcones  
C.P. 45157  
Tel: 33 3638 2800, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Sur No. 3550  
Col. Alameda, Col. Las Águilas  
C.P. 45100  
Tel: 33 3631 0477 y 33 3634 4500, ext. 3908

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quiñero No. 750  
Col. Ciudad Federalismo  
C.P. 45100  
Tel: 33 3619 7000

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Sur No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel: 33 4005 4668

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Presa No. 750  
Col. Santa Lucía de los Chorrillos  
C.P. 45100, Tel: 33 3624 6073 y  
33 3624 0274

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Cortés No. 515  
Av. Juárez Preciado y 011  
C.P. 45100 Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3638 4468

Correo electrónico  
transparencia@salud.zapopan.gob.mx  
Página web  
www.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-57/2022

IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. -----

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

a) **PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en la impresión de pantalla del portal de Declaraciones Patrimoniales, correspondiente al perfil del C. **N25-ELIMINADO 1** en el cual muestra que durante el mes de mayo del 2022 no se encuentra transmitida alguna declaración patrimonial del tipo modificación, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 02 dos del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema electrónico a cargo de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

b) **PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 03 tres de junio de 2022 dos mil veintidós radicado bajo número de expediente I-58/2022, en contra del **N26-ELIMINADO 1** **N27-ELIMINADO 1** con cargo de **N28-ELIMINADO 60** **N29-ELIMINADO 1** por incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Ramón Corona No. 500  
Col. Centro, CP 45100  
Tel: 33 3635 0929  
Cabezas Municipales  
Zapopan, Jal. México

**CRUZ VERDE NORTE**  
Calle Lázaro de la Cruz No. 300  
Col. Villa de los Balcones  
C.P. 45100  
Tel: 33 3635 2200, ext. 3996 y 3999

**CRUZ VERDE SUR**  
Calle de Surina No. 3535  
C.P. 45100, Col. San Agustín  
Tel: 33 3635 9471 y 33 3134 4900, ext. 3655

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Calle Q. Arroyo No. 350  
Col. Quinta Federación  
C.P. 45100  
Tel: 33 240 7550

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Calle Real Solís No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, CP 45100  
Tel: 33 4026 4453

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Avenida J. Paredes No. 700  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45200, Tel: 33 3635 4520 y  
33 3634 5321

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Carretera Colón No. 375  
Km. 2 del Perifoneo y Carretera  
CP 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4555

Canal electrónico  
Transparencia: [salud.zapopan.gob.mx](http://salud.zapopan.gob.mx)  
Página web:  
[www.ssmc.zapopan.gob.mx](http://www.ssmc.zapopan.gob.mx)





Expediente: PRA-57/2022

entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- c) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Oficio R.H.483/07/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C. 00388/07/2022, prueba que tiene relación con el punto 3, 4 y 5 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 05 cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- d) **PRUEBA DOCUMENTAL.** -Que consiste en el Oficio R.H.520/08/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C. 00412/07/2022, prueba que tiene relación con el punto 6, 7 y 8 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 08 ocho del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- e) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el acta de notificación de fecha 18 dieciocho de agosto del 2022, signado el Titular del área



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Carretera Antigua No. 500  
Col. Carretera, C.P. 46100  
Tel. 33 3623 0979  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Farfán No. 555  
Col. Villa de los Bosques  
C.P. 46150  
Tel. 33 3623 2200 ext. 3900 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Surto No. 3625  
C.P. 46094, Col. Los Arcos  
Tel. 33 3623 0111 y 33 3624 4800, ext. 3953

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintero No. 750  
Col. Jardín, Federalismo  
C.P. 46730  
Tel. 33 3410 7009

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Surto No. 300  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46150  
Tel. 33 4305 6443

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Ayuda la Prasa No. 795  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 46210, Tel. 33 3624 8872 y  
33 3624 8724

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Chorrillos No. 513  
Av. Juan de la Prasa y Cui  
C.P. 46200, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 4305 4495

Correo electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Páginas web:  
www.ssmz.gob.mx







Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-57/2022

Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto, 9 y 10 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2021, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2022 así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 12 doce del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

*Novena Época*  
*Registro: 170211*  
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Tesis Aislada*  
*Tomo: XXVII, Febrero del 2008.*  
*Tesis: I.3.C.665C*  
*Página: 2370*

**PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.**

*El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y*



Gobierno de  
Zapopan

**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**

Ramón Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 46100  
Tel: 33 3633 0329  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco, México

**CRUZ VERDE NORTE**

Dr. Luis Rocha No. 555  
Col. Vía de los Baldíos  
C.P. 46157  
Tel: 33 3668 2200, ext. 3708 y 3709

**CRUZ VERDE SUR**

Cruc de Sur No. 3535  
C.P. 46097 Col. Las Águilas  
Tel: 33 3631 9471 y 227254-4800, ext. 3253

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**

Los Quintos No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 46180  
Tel: 33 2410 7597

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**

Cometa Saffin No. 100  
Col. Vía de Guadalupe, C.P. 46151  
Tel: 33 4305 4168

**CRUZ VERDE SANTALUCÍA**

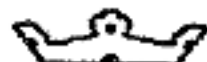
Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 46200, Tel: 33 3621 0223 y  
33 3621 8524

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**

Caltepec Colón No. 515  
Av. Atlántida Precedido y Cu  
C.P. 46200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4935 4168

**Comunicación**

Transparencia: [3336330329@zapopan.gob.mx](mailto:3336330329@zapopan.gob.mx)  
Página web: [www.ssmz.gob.mx](http://www.ssmz.gob.mx)





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-57/2022

*cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época  
Registro: 202404  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
Tesis Aislada.  
Tomo: III, Mayo de 1996.  
Tesis: III. 1º. C. 14C  
Página: 620

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

*El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surge cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.*

**f) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.

**g) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

**PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3658 0000  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Farfán No. 500  
Col. Vía de los Bolanos  
C.P. 45100  
Tel: 33 3658 2200, ext. 3903 y 3509

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3500  
C.P. 45090, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3657 9771 y 33 3194 4800, col. 3163

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintana No. 750  
Col. Quintanilla Federalismo  
C.P. 45100  
Tel: 33 3410 7500

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUANAJUATO  
Carretera 2010 No. 100  
Col. Vía de Guadalajara, C.P. 45150  
Tel: 33 4305 4400

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Avenida Presa No. 750  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45200, tel: 33 3606 0000 y  
33 3924 6000

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No. 516  
Av. Juan de los Rios y CL  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4400

Canal electrónico  
atencioncliente@saludzapopan.gob.mx  
Página web:  
www.saludzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-57/2022

pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

#### CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espindola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO, Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, el presunto responsable **N30-ELIMINADO 1** ofertó elementos de prueba, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, siendo éstas las siguientes:

- 1. PRUEBA DOCUMENTAL.-** Manifestando, que en este momento comparezco a nombre del trabajador **N31-ELIMINADO 1** con la intención de hacer de conocimiento de esta Autoridad, que ya se hizo la **declaración de modificación patrimonial el día 31 treinta y uno de octubre del 2022 dos mil veintidós, documento que exhibo en este momento a modo de prueba documental,** misma

**N32-ELIMINADO 60**

expediente y surta los efectos legales a que haya lugar, por lo que solicito atentamente se archive este procedimiento sin sanción alguna para el trabajador, así mismo se ofertan las siguientes pruebas. - - - -

Probanza que se encuentra agregada a foja 35 treinta y cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábligos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Larena No. 500  
Col. Centro, C.P. 46100  
Tel: 33 3633 0909  
Cátedra Municipal  
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Farah No. 550  
Col. Villa de los Balcones  
C.P. 45157  
Tel: 33 3660 2200, ext. 3906 y 3907

CRUZ VERDE SUR  
Cra. de Sur No. 3517  
C.P. 45000, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3621 9400 y 33 3614 4800, ext. 6958

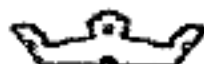
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Líb. Quintero No. 750  
Col. Quinta Federación  
C.P. 45160  
Tel: 33 2410 7589

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Salda No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46150  
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa Lucía de los Chorrillos  
C.P. 45200, Tel: 33 3664 6723 y  
33 3607 6264

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colosón No. 515  
Av. Juan 101 Prefectura 2  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4490

Correo electrónico:  
transparencia.mkt@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-57/2022

obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

**1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** – Prueba que consiste en todo y cada uno de las actuaciones que integran este procedimiento en tanto beneficien a los intereses de mi representado, dicha prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas líneas anteriores.

**2. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** – Prueba que consiste en todas las deducciones lógico jurídico que puedan deducirse de los hechos o normativas aplicables a este caso, esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los criterios jurisprudenciales precisados con antelación:

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa. -----

**-- VI. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS,** que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir medularmente en las siguientes: Que al presunto responsable

**N33-ELIMINADO 1** en su carácter de **N34-ELIMINADO 60**

**N35-ELIMINADO 60** adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2021 dos mil veintiuno, que debió presentarse en el mes de mayo del 2022 dos mil veintidós, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Camón Corona No.500  
Col. Centro, C.P.45100  
Tel: 33 3673 0209  
Cathedral, Jalisco  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Robles No.555  
Col. Villa de los Balcones  
C.P.45157  
Tel: 33 3668 2260, ext. 2909 y 2909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3583  
C.P.45050, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3651 0471 y 33 36 34 4800, ext. 2909

CRUZ VERDE FEDERATISMO  
Luis Quintana No. 750  
Col. Quintana Federalismo  
C.P.45190  
Tel: 33 24 0 7889

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Cereales Soñito No.100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P.45100  
Tel: 33 4505 4460

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Plaza No. 765  
Col. Santa María de las Chantres  
C.P.45200, Tel: 33 364 1521 y  
33 3624 9324

CRUZ VERDE NAJARA  
Carmelita Colón No.515  
Av. Lázaro Cárdenas y 4a  
C.P.45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4488

Correo electrónico:  
transparencia@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.zapopan.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-57/2022

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

*"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

....

*IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;*

.... (sic)

*"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.*

*Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)*

*"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que dispone la legislación de la materia." (sic)*

*"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y ... " (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad Investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida al servidor público de nombre **N36-ELIMINADO 1** **N37-ELIMINADO 1** quien se desempeña como **N38-ELIMINADO 60** de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que el ciudadano **N39-ELIMINADO 1** al desempeñarse como servidor público en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía la obligación de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No. 600  
Col. Centro, C.P. 45700  
Tel: 33 1670 0429  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Fereñ No. 550  
Col. Villa de los Balcones  
C.P. 45759  
Tel: 33 2007 2200 ext. 3904 y 2909

CRUZ VERDE SUR  
Carretera de San No. 3025  
C.P. 45950, Col. Las Animas  
Tel: 33 3631 6176 y 22 2144 4800, ext. 3963,

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintana No. 700  
Col. Quinta Revolución  
C.P. 45750  
Tel: 33 2410 7589

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera San Juan No. 300  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45750  
Tel: 33 4303 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Ayuda la Presa No. 725  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45811, tel: 33 3634 6223 y  
33 3631 6224

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No. 515  
Av. Juan G. Preciado y Luz  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4405

Correo electrónico:  
transparencia@hkd@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-57/2022

patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostenta el ciudadano [N40-ELIMINADO 1] presunto responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a foja 05 cinco del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.483/07/2022, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, informa en atención a un requerimiento realizado por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, entre otros, la fecha de ingreso (alta) a este Organismo Público, del ciudadano [N41-ELIMINADO 1] [N42-ELIMINADO] correspondiendo ésta al día 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce, para lo cual se precisa en el oficio de cuenta, que el mencionado es personal contratado por tiempo determinado, que cuenta con [N43-ELIMINADO 1] además de puntualizar, que el mencionado actualmente está activo; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio del este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que a la letra rezan, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

### Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

....

**XXV. Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

.... (sic).

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 108....



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No.500  
Col. Centro, C.P.45000  
Tel: 33 3653 0929  
Callejón, Municipio  
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Farfán No. 550  
Col. Vía de los Belenes  
C.P.45007  
Tel: 33 3660 2700, ext. 3100 y 3109

CRUZ VERDE SUR  
Calle de Surillo, 9525  
C.P.45002, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3661 7171 y 33 3661 4900, ext. 3768

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quiñero No. 750  
Col. Quinta Federación  
C.P.45000  
Tel: 33 240 7889

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Callejón, Surillo No.100  
Col. Vía de Bustamante, C.P.45000  
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCCIA  
Avenida la Paz No. 785  
Col. Santa María de los Chantros  
C.P.45000, Zapopan, Jalisco y  
33 3107 8824

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Callejón, Colón No. 515  
Avenida 63, Zapopan y C.T.  
C.P.45000, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4485

Correo electrónico  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web  
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-57/2022

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...." (SIC)

### Constitución Política del Estado de Jalisco

"Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considerarán servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano **N44-ELIMINADO 1** **N45-ELIMINADO 1** en su carácter de servidor público, quien ostenta el cargo de **N46-ELIMINADO 60** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la impresión de pantalla de Declaraciones Patrimoniales y que obra a foja 02 dos del expediente sobre el que se actúa, se advierte que en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano **N47-ELIMINADO 1** **N48-ELIMINADO 1** no presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, como lo dispone el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dado que de dicha constancia (impresión) se desprende, que el servidor público sujeto a procedimiento, no presentó ninguna declaración de situación patrimonial de tipo modificación. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, sino, todo lo contrario, éste reconoce de manera tácita, que la declaración de mérito se hizo de manera extemporánea, dado que en su comparecencia a la audiencia inicial, manifestó por conducto de su abogado defensor: "Que



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Carretera a Colima No. 600  
Col. Centro, CP 48100  
Tel: 33 3633 0470  
Capeters Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Pared No. 550  
Col. Villa de los Batanes  
CP. 48100  
Tel: 33 3633 2200, ext. 3950 y 3959

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3535  
C.H. 42000, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3633 9471 y 333634 4800, ext. 3953

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luz Quintero No. 750  
Dol. Quinta Pederregal  
CP. 48100  
Tel: 33 3633 7060

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera a San Juan No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, CP. 48100  
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Presa No. 755  
Col. Santa Verónica de los Chorros  
CP. 48200. Tel: 33 3634 5503 y  
33 5504 6024

CRUZ VERDE NIÑA RIVA  
Carretera a Colima No. 515  
Av. Juan José Paredón y C.J.  
CP. 48200. Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4486

Correo electrónico  
transparencia@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-57/2022

en este momento comparezco a nombre del trabajador **N49-ELIMINADO 1** con la intención de hacer del conocimiento de esta Autoridad, que ya se hizo la declaración de modificación patrimonial el día 31 treinta y uno de octubre del 2022 dos mil veintidós, documento que exhibo en este momento a modo de prueba documental ...' (SIC), siendo el caso, que efectivamente visto el contenido del expediente sobre el que se actúa, en este se encuentra agregado un documento que se hace consistir en el acuse de recibo que le fuera generado al ciudadano **N50-ELIMINADO 1** al momento de presentar la declaración de situación patrimonial de modificación del ejercicio 2021 dos mil veintiuno, el cual obra a foja 35 treinta y cinco del expediente en comento, la cual se glosó a la audiencia inicial, así también con dicho acuse de recibo, se acredita que éste ya cumplió con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, y a su vez, se confirma que la declaración de situación patrimonial de modificación del ejercicio 2021 dos mil veintiuno, fue presentada fuera del plazo y/o periodo previsto en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contravención al numeral 49 fracción IV de la ley en comento, pues de dicho acuse se evidencia que la declaración la realizó el día 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, es decir, 5 cinco meses posteriores al término del plazo que la ley otorga para su presentación; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se tiene por acreditado que al día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano **N51-ELIMINADO 1** con cargo **N52-ELIMINADO 60** no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, dado que de dicho acuerdo se desprenden que la omisión del servidor público de mérito, fue detectada luego de que la propia autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, efectuó una Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro de que el ciudadano **N53-ELIMINADO 1** hubiese cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No.600  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3632 0929  
Cabezas, Zapopan,  
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Pérez No.500  
Col. Villa de los Balcones  
C.P. 45107  
Tel: 33 3632 2266, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cruzco Sur No. 3515  
C.P. 45006 Col. Las Aguilas  
Tel: 33 3632 9177 y 33 3191 4500, ext. 2985

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintana No. 750  
Col. Quintana Federalismo  
C.P. 45100  
Tel: 33 2410 7587

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Saltillo No.100  
Col. Vlla de Guadalupe, C.P. 45750  
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Avda la Frase No. 795  
Col. Santa María de los Chorros  
C.P. 45200, Tel: 33 3632 0523 y  
33 3632 8924

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No. 515  
Av. Juarez Federalismo C2  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4495

Correo electrónico:  
transparencia.salud.zapopan@gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx







Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-57/2022

procedimiento, así como tampoco, redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que en la audiencia inicial, realizó únicamente manifestaciones tendentes a señalar que ya había cumplido con la obligación de la presentación de su declaración patrimonial, exhibiendo como prueba, la constancia respectiva, de la cual se dio cuenta en líneas que preceden, y que se hace consistir en el acuse de recibo de su presentación; hechos que se pudieron corroborar por esta autoridad, en razón a que efectivamente obra dentro del expediente, el acuse de recibo correspondiente; al igual, dado que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Con la prueba documental identificada con el inciso e), consistente en el acta de notificación de fecha 18 dieciocho de agosto del 2022 dos mil veintidós, a través del cual se le notificó al presunto responsable, el oficio O.I.C.00366/07/2022, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, con el cual se acredita que se le otorgó al ciudadano **N54-ELIMINADO 1** un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial; así también, de dicha documental se presume que el servidor público, no presentó su declaración patrimonial y de Intereses de modificación en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, dado que con dicho curso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad Investigadora y el servidor público encausado, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas; así también resulta imperante señalar que dentro de actuaciones, obra el oficio **R.H.483/07/2022**, de fecha 22 veintidós de julio de 2022 dos mil veintidós, así como el oficio **R.H.099/02/2023**, de fecha 10 diez de febrero de 2023 dos mil veintitrés, a través de los que se acredita que el ciudadano **N55-ELIMINADO 1** no cuenta con ninguna sanción en su expediente laboral, conforme lo informó en sendas ocasiones la titular del área de recursos humanos de este Organismo.

- - - **VII.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada al servidor público **N56-ELIMINADO 1** determinando que el mismo es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Región Corona No.500  
Col. Corona, CP.45100  
Tel.33 3633 0009  
Cabeza Municipal  
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Ramírez No.550  
Col. Villa de los Barrios  
C.P.45257  
Tel: 33 36010 2200, ext. 2908 y 2909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Surén No. 3535  
C.P.45000 Col. Las Águilas  
Tel: 33 3623 9401 y 333781 4800 ext. 2953

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luz Quintero No. 750  
Col. Quintana Federalista  
C.P.45160  
Tel: 33 240 7589

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Cementerio Colón No.100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P.45 501  
Tel: 33 4053 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA,  
Av. de la Frase No.796  
Col. San Isidro Norte de los Charros  
Luz Quintero No. 3535  
Tel: 33 3624 0023 y  
33 3624 0024

CRUZ VERDE NIÑA LEVA  
Cementerio Colón No. 515  
Av. Juan 106 Precado y C/L  
C.P.45100 Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4485

Correo electrónico  
Instituto de Salud y Seguridad Social  
Página web:  
www.salud.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-57/2022

de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

- I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo conferido al servidor público **N57-ELIMINADO 1** cuenta con un nivel jerárquico que se considera medio; así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos; en cuanto a la antigüedad en el servicio público, se establece que la fecha de alta del mencionado fue

**N58-ELIMINADO 60**

R.H.483/07/2022, de fecha 22 veintidós de julio de 2022 dos mil veintidós.

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano **N59-ELIMINADO 1** **N60-ELIMINADO 1**, se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte del servidor público **N61-ELIMINADO 1** **N62-ELIMINADO 1** al no existir sanción impuesta en contra de éste, conforme se deduce de los informes provenientes de la Jefatura de Recursos Humanos, contenidos en los recursos bajo números R.H.483/07/2022, de fecha 22 veintidós de julio de 2022 dos mil veintidós, así como el oficio R.H.099/02/2023, de fecha 10 diez de febrero de 2023 dos mil veintitrés, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Kendón Uruano No.500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0000  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Forth No.550  
Col. Villa de los Balcones  
C.P. 45107  
Tel: 33 3633 2700, ext. 3005 y 3705

CRUZ VERDE SUR  
Cruce de Sur No.3535  
C.P. 45002, Col. La Águila  
Tel: 33 3633 9071 y 33 3633 4800, ext. 3050

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Urb. Quintero No.700  
Col. Quinta Primavera  
C.P. 45105  
Tel: 33 3633 7550

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Calletera Sábido No.100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4305 4453

CRUZ VERDE SANTA ÚRSULA  
Av. de la Prensa No.298  
Col. Santa María de los Caminos  
C.P. 45200, Tel: 33 3633 6321 y  
33 3633 6324

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No. 515  
Av. Cuernavaca y Colón  
C.P. 45300, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4453

Correo electrónico:  
transparencia@saludzapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-57/2022

causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que el servidor público **N63-ELIMINADO 1** **N64-ELIMINADO 1** a la fecha en que se emite la presente sentencia, ya presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses, sin pasar desapercibido para esta autoridad que hoy resuelve, que el cumplimiento a dicha obligación aconteció fuera tanto del plazo extraordinario que le fuera otorgado mediante oficio O.I.C.00366/07/2022, como del periodo del mes de mayo como lo mandata el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -

### RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. - - -

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano **N65-ELIMINADO 1** **N66-ELIMINADO 1** quien ostenta el cargo de **N67-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el arábigo 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción al ciudadano N68-ELIMINADO 1** **N69-ELIMINADO 1** **UNA AMONESTACIÓN PRIVADA**, ordenándose la ejecución de manera inmediata al momento de su notificación. - - -

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución al ciudadano **N70-ELIMINADO 1** **N71-ELIMINADO 1** en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - -

- - - **CUARTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
1000th Quintero No.500  
Col. Centro, C.R.48100  
Tel: 33 3635 0909  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Parahy No. 550  
Col. Villa de los Ángeles, C.R.48100  
Tel: 33 3635 2200, ext. 3904 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3535  
C.R.48200 Col. Los Ángeles  
Tel: 33 3631 0497 y 2227124-4403, ext. 2953

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luz Quintero No. 750  
Col. Quinta Federación  
C.R.48100  
Tel: 33 3636 3549

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Sakito No.100  
Col. Villa de Guadalupe, C.R.48100  
Tel: 33 4302 4430

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Av. de la Prosa No.795  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.R.48200, Tel: 33 3634 6323 y  
33 3634 6374

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No. 515  
Av. Juan 68 Pasadizo y C1  
C.R.48200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4302 4485

Correo electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.zapopan.gob.mx





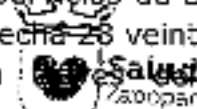
Expediente: PRA-57/2022

Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **QUINTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **AMONESTACIÓN PRIVADA** impuesta al ciudadano **N72-ELIMINADO 1** una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - **SEXTO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -

- - - **SÉPTIMO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga de la sanción impuesta en el Órgano Interno de Control, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a  ocurso O.I.C./0033/01/2021. - - - - -

  
**SAMUEL HUBERTO LÓPEZ SAHAGÚN**  
D.F.O. SERVICIO DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTORA



**Gobierno de Zapopan**  
HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN  
Rancho Coronel No. 500  
Col. Centro, C.P. 46100  
Tel: 33 3653 2629  
Culiacán, Michoacán  
Zapopan, Jalisco, México  
CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Parah No. 550  
Col. Villa de los Balcones  
C.P. 46107  
Tel: 33 3638 2200, ext. 3900 y 3906  
CRUZ VERDE SUR  
Cruz Verde Sur No. 3305  
C.P. 46090 Col. Las Agujas  
Tel: 33 3638 9407 y 33 3194 4600, ext. 3152  
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintero No. 750  
Col. Quintero Federalismo  
C.P. 46160  
Tel: 33 2430 7889  
CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE  
Carretera Sección No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46160  
Tel: 33 4305 4453  
CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Avda. la Prisa No. 755  
Col. San Andrés de los Chinitos  
C.P. 46200, Tel: 33 3624 8370 y 33 3624 8324  
CRUZ VERDE NIÑA (VA)  
Carretera Coludán No. 616  
Av. Juan de los Rios y C1  
C.P. 46200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 6488  
Correo electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.saludgozapo.mx



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

29.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

35.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.



## FUNDAMENTO LEGAL

- 54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 58.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 67.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

## FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."